



Resolución Directoral N°005-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 18 ENE. 2019

VISTOS:

El Informe N° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y el Informe Legal N° 017-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

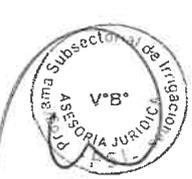
Que, el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario *“cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones”*;

Que, el primer párrafo del numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que *“La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o especialmente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta”*;

Que, en virtud al marco legal citado, mediante Resolución Directoral N° 567-2017-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de diciembre de 2017, se designó a la abogada Dana Victoria Girón Rioja como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

Que, el cuarto párrafo del numeral 8.1 de la citada Directiva prescribe que *“Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en algunas de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG”*;

Que, el numeral 5 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida *“Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto (...)”*;



Que, en el presente caso, a través del Informe N° 004-2019-MINAGRI-PSI-OAF-ST, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario eleva su abstención, por configurarse la causal establecida en el literal 5 del artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, debido a que la persona denunciada por la señora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero es el señor Jesús Hinojosa Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas quien es su superior jerárquico, y por lo tanto existe una relación de subordinación laboral, recomendando que una vez aceptada su abstención, se designe a un Secretario Técnico Suplente para conocer los hechos denunciados;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 017-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que se han cumplido los presupuestos legales para aceptar la abstención formulada por la Secretaria Técnica y proceder con la designación del Secretario Técnico Suplente para el procedimiento correspondiente a la señora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la abstención formulada por la abogada Dana Victoria Girón Rioja, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, para conocer los hechos denunciados por la señora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero contra el señor Jesús Hinojosa Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Designar al abogado Arturo Percy León Mucha como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", respecto de los hechos denunciados por la señora Rossio del Pilar Sotomayor Cravero contra el señor Jesús Hinojosa Ramos, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, cuyos antecedentes obran en el Expediente N° 566 (19 folios).

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y a los servidores señalados en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING/ HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO